

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 28 Y EL CAPÍTULO III BIS “PREPARATORIAS POPULARES DEL ESTADO” EN EL TÍTULO SEGUNDO. SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, A LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita, diputada Araceli Ocampo Manzanares, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; los artículos 23, fracción I; 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, somete a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 28 y el Capítulo III Bis “Preparatorias populares del estado” en el Título Segundo. Sistema Educativo Estatal, a la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Exposición de motivos.

Las preparatorias populares en el estado de Guerrero surgieron como una respuesta a la falta de cobertura educativa media superior en comunidades marginadas y rurales, donde las instituciones públicas tradicionales no llegan. Estos proyectos educativos, impulsados por la sociedad civil, colectivos, y a menudo con el apoyo de organizaciones sociales, han llenado un vacío crucial, permitiendo que miles de jóvenes de bajos recursos, indígenas y de zonas apartadas continúen sus estudios. Funcionan con un modelo de autogestión y participación comunitaria, adaptándose a las necesidades y realidades de sus estudiantes, lo que a menudo incluye horarios flexibles y currículos pertinentes a su contexto socioeconómico.

La educación media superior es un derecho consagrado en nuestra Constitución y uno de los pilares fundamentales para el desarrollo personal, comunitario y económico de la Entidad. No obstante, en Guerrero coexiste un subsector abandonado por el gobierno desde hace varios años, “las Preparatorias Populares”, las cuales brindan el servicio educativo en zonas de alta marginación, bajo principios de gratuidad, inclusión y pertinencia cultural.

Según un reportaje de la agencia de noticias “Agencia Irza” (2023), en Guerrero existen alrededor de 105 escuelas de preparatorias populares, autofinanciadas por cooperaciones de padres, con una población estudiantil de entre 12 y 14 mil alumnas y alumnos, y más de mil 150 docentes, que, aunque imparten educación media superior desde hace décadas, no están reconocidas en la ley, por lo que sus maestros carecen de prestaciones y seguridad social.

A esto se aúna el rezago educativo en Guerrero. Las cifras oficiales confirman rezagos agudos en educación media superior, especialmente en zonas rurales. Para 2021-2022 la SEP reportó que la cobertura de bachillerato en Guerrero apenas alcanzaba 65.6% (tasa neta 55.9%), con una elevada tasa de abandono escolar del 10.9%. En otras palabras, sólo alrededor de la mitad de los jóvenes guerrerenses de entre 15 y 17 años están escolarizados en educación media superior y muchos no completan el ciclo.

Por otro lado, según CONEVAL el 26.6% de la población de Guerrero (2020) presentaba rezago educativo, es decir, no había completado el nivel de estudios esperado para su edad; esta proporción fue de las más altas del país. Con esto Guerrero se ubicó como el quinto mayor a nivel nacional. Estos datos reflejan la grave crisis educativa que existe el estado, evidenciando un gran reto para impulsar la educación en las zonas más alejadas de la capital del estado.

El reconocimiento oficial de las Preparatorias Populares en la Ley de Educación de Guerrero no es un simple trámite administrativo; es un acto de justicia social y educativa. Actualmente, al operar fuera del sistema formal, los egresados de estas preparatorias enfrentan la cruda realidad de tener certificados sin validez oficial, lo que les cierra las puertas a la educación superior y a oportunidades laborales dignas. De igual manera, los docentes que con gran vocación imparten clases en estas instituciones lo hacen en condiciones precarias, sin acceso a salarios justos, seguridad social o certeza laboral, lo que compromete la estabilidad y la calidad de la enseñanza que imparten.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de progresividad de los derechos humanos, de modo que ninguna autoridad puede retroceder en la ampliación de ese derecho, sino por el contrario debe procurar su extensión cada vez más amplia y efectiva. Así mismo, se sustenta la obligación constitucional de garantizar los derechos humanos contenidos en la misma, entre estos, el derecho a la educación, entre ella la media superior en todas sus vertientes. El artículo 3° de la Constitución Federal también dispone que “toda persona tiene derecho a la educación... media superior”, lo cual obliga al Estado a impartirla y garantizarla de forma universal y obligatoria.

En el plano normativo federal, la Ley General de Educación, en sus artículos 6 y 7 obliga a las autoridades a garantizar la equidad e inclusión en todos los niveles; al incorporar formalmente las Preparatorias Populares, se atiende a “grupos y regiones con mayor rezago educativo” y se asegura la igualdad de oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema de media superior.

Por su parte, la Constitución del Estado de Guerrero en el Artículo 6, faculta a la autoridad educativa estatal para “impulsar modalidades educativas diversas que garanticen el acceso a todos” y consagra el derecho a la educación y el deber del gobierno estatal de promoverlo en todas sus modalidades. La regularización de las Preparatorias Populares se ajusta perfectamente a este mandato, pues son modelos comunitarios que han suplido la falta de cobertura oficial en zonas de alta marginación.

Al integrar estas escuelas al marco legal, el Estado de Guerrero no solo cumple con el mandato constitucional de garantizar la educación para todos, sino que también reconoce y valora el esfuerzo de quienes, con sus propios medios, han construido una alternativa educativa vital para las comunidades más vulnerables. Se trata de una medida que salda una deuda histórica y que abre las puertas del futuro a miles de jóvenes guerrerenses.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 28 y el Capítulo III Bis “Preparatorias Populares del Estado” en el Título Segundo. Sistema Educativo Estatal, a la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Primero. Se adiciona, el Capítulo III Bis “Preparatorias Populares del Estado” en el Título Segundo. Sistema Educativo Estatal, de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Capítulo III Bis. Preparatorias Populares del Estado

Artículo 29 Bis. Para efectos de esta Ley, se entiende por “Preparatorias Populares” a las instituciones de educación media superior organizadas y gestionadas por colectivos comunitarios, sociales o ciudadanas, cuyo objeto es garantizar el derecho a la educación en zonas de alta marginación o sin cobertura oficial.

I. Las Preparatorias Populares se registrarán por los principios de gratuidad, inclusión, pertinencia cultural y participación comunitaria.

II. Para su reconocimiento oficial, deberán cumplir con los requisitos mínimos de infraestructura, planta docente y plan de estudios de acuerdo al Marco Curricular Común de la Secretaría de Educación Pública, adaptados a su contexto.

III. La Secretaría de Educación Guerrero, a través de la Comisión Estatal de Planeación y Coordinación del Sistema de Educación Media Superior, emitirá los Lineamientos para su registro, seguimiento y evaluación.

IV. Las Preparatorias Populares podrán celebrar convenios con la Universidad Autónoma de Guerrero y con la Secretaría de Educación Pública para la expedición de certificados con validez oficial.

V. Se incorporarán al Subsistema Estatal de Educación Media Superior, con asignación presupuestal específica y apoyo a sus docentes conforme a la Ley de Servicio Profesional Docente.

Segundo. Se adiciona la fracción VI al artículo 28 de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

...

I a IV. ...

V. El Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero;

VI. Las Preparatorias Populares del Estado;

Transitorios.

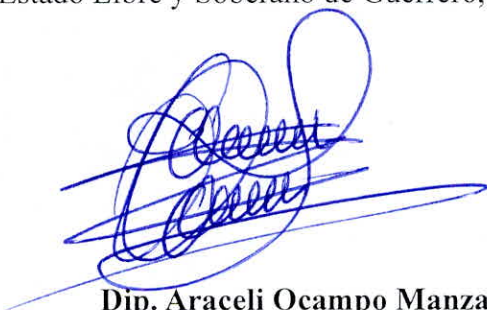
Primero. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. La Secretaría de Educación Guerrero, en un plazo no mayor a 90 días, deberá emitir los Lineamientos a que se refiere la fracción III del artículo 28 Bis.

Tercero. El Estado deberá de garantizar las condiciones materiales y económicas de manera progresiva para que, las preparatorias populares vigentes en el estado de Guerrero y cuyo reconocimiento no es oficial, puedan cumplir con los requisitos mínimos de infraestructura, planta docente y plan de estudios de acuerdo al Marco Curricular Común de la SEP

Cuarto. Los convenios existentes entre las Preparatorias Populares y la Universidad Autónoma de Guerrero o la Secretaría de Educación Pública conservarán su vigencia hasta que se actualicen conforme a los nuevos Lineamientos.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a 08 de septiembre de 2025



Dip. Araceli Ocampo Manzanares

